Lima, 20 de setiembre de 2012

CIRCULAR N° G-164 - 2012

Ref.: Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones
----

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; esta Superintendencia ha resuelto establecer las siguientes disposiciones con la finalidad de requerir a las empresas supervisadas el reporte de eventos significativos asociados a interrupción de operaciones; y habiendo cumplido con la pre publicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

1. Alcance

La presente circular será de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante, empresas.

También será de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), la Caja Municipal de Crédito Popular, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios, bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

2. Definiciones

Para efectos de la presente norma, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a. Evento: Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la empresa, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.
b. Proceso: Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.
c. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones

Las empresas deben informar a la Superintendencia en cuanto tomen conocimiento y como plazo máximo al día siguiente hábil de la ocurrencia de un evento de interrupción significativa de operaciones.

Con este propósito, se entenderá como evento de interrupción significativa de operaciones lo siguiente:

a) Todo evento que implique la suspensión de la atención al público por un tiempo mayor al tiempo objetivo de recuperación definido por la empresa o cuatro (4) horas de interrupción, el que sea menor; y/o
b) Todo evento que implique invocar el Plan de Gestión de Crisis a que hace referencia la Circular sobre Gestión de Continuidad de Negocios, aprobada por G-139-2009.

Adicionalmente, en el Anexo de la presente norma, se incluye una relación no limitativa de eventos de interrupción de operaciones que las empresas están obligadas a reportar.

Dicha comunicación incluirá una descripción general del evento ocurrido y deberá ser realizada al correo electrónico: continuidad@sbs.gob.pe o, en caso la empresa no tuviera acceso a dicho correo, por la ocurrencia del evento de interrupción, buscará medios alternativos de comunicación en lo que sea posible de acuerdo a las circunstancias.

Cuando, de acuerdo a la importancia y características del evento, la empresa lo considere necesario, se buscará obtener comunicación directa con el funcionario responsable en la Superintendencia, para lo cual se proveerá posteriormente datos de contacto.

La empresa deberá mantener informada a la Superintendencia respecto a las medidas tomadas frente a dicho evento para asegurar la continuidad de sus operaciones, hasta que se restablezca el funcionamiento normal de sus procesos.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, la empresa deberá remitir un informe detallado en que se explique:

a) Las razones de la falla
b) La duración
c) Las líneas de negocio, productos y procesos operativos afectados, según sea el caso
d) Las medidas tomadas para superar el evento
e) La situación existente a la fecha de reporte y si éste ha sido completamente superado.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple, la Superintendencia podrá definir la estructura mínima del informe, así como su presentación por medios electrónicos.

Las empresas deberán definir políticas y procedimientos internos para asegurar el oportuno reporte a la Superintendencia de los eventos señalados en la presente Circular.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5. Disposición Final

Las empresas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha para su adecuación a las presentes disposiciones.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239

ANEXO

LISTADO DE EVENTOS DE INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES

Las empresas deberán reportar como mínimo la ocurrencia de los siguientes eventos, siempre que éstos generen una interrupción significativa de sus operaciones por un periodo mayor al tiempo objetivo de recuperación definido por la empresa o 4 horas de interrupción, el que sea menor:

a. Falla del computador principal o de su sistema operativo.
b. Falla de la red de comunicaciones.
c. Inhabilitación o imposibilidad de acceso a la oficina principal u oficinas administrativas de la empresa.
d. Interrupción de operaciones en toda la red de agencias o en una parte significativa de la red.
e. Interrupción de operaciones en toda la red de cajeros automáticos o en una parte significativa de la red.
f. Interrupción de operaciones en toda la red de cajeros corresponsales o en una parte significativa de la red.
g. Suspensión de las operaciones del sitio web de la empresa.
h. Falla de proveedores de servicios críticos que impacten sobre las operaciones de la empresa.
i. Huelgas o paralizaciones del personal.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239